



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDCA**

Cerro Azul, 23 de noviembre del 2019.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Cerro Azul, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre de 2019.



**VISTO:** El Informe N° 015-2019 – GSSC-MDCA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe N° 078-2019-GAT/MDCA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva y el Informe Legal N° 056 -2019-MDCA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de Cerro Azul – Cañete; para el año 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley; precepto constitucional concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9° de las Disposiciones General de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, corresponde a los Concejos Municipales las funciones normativas que establece el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual la ejercen mediante ordenanzas; y, el artículo 40° del mismo cuerpo legal prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme lo dispuesto inciso d) del artículo 68°, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras, por estacionamiento





vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas de altas circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regularidades sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Que, la Ley No. 29461 – Ley que regula el Estacionamiento Vehicular; tiene por objeto el regular el servicio de estacionamiento vehicular, delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, con Ordenanza N° 022-2015-MPC, que aprueba la Ordenanza que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas distritales de la Provincia de Cañete, de fecha 15 de diciembre del 2015;

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul – Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del Litoral del distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del Distrito de Cerro Azul durante la temporada de Verano 2020;

Que, mediante Informe N° 015-2019-GSSC-MDCA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad, se emite el sustento técnico del monto de tasa por Estacionamiento Temporal en zonas de Playas señalado en la Ordenanza, siendo su sugerencia se declare viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal;

Que, mediante Informe N° 078-2019-GAT/MDCA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, emite opinión técnica respecto a la Estructura de costos de la ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del litoral del Distrito de Cerro Azul, concluyendo, entre otros, que la tasa de estacionamiento vehicular establecida ha seguido los lineamientos técnicos y normativas vigentes y dicho análisis técnico se ha realizado de la información brindada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Que, mediante Informe Legal N° 056- 2019-GAJ-MDCA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, opina que es viable que se apruebe "Proyecto de Ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular en las playas del litoral del Distrito de Cerro Azul para el año 2020;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL – PROVINCIA DE CAÑETE, PARA EL AÑO 2020**

**Artículo 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de Cerro Azul – Provincia de Cañete, señalado en el artículo 2° y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.





### **Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de aplicaciones en las zonas de parqueo determinadas y habilitadas para dicho fin, (artículo 9) ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul – Provincia de Cañete.

### **Artículo 3°.- DEFINICIÓN**

Para efectos de la correcta aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

A) Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

B) Zona de Estacionamiento Vehicular, son los espacios habilitados en la vía pública por la autoridad municipal para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

C) Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, consiste en un conjunto de actividades (señalización, mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control de tiempo del estacionamiento y otros relacionados con el servicio.

### **Artículo 4°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN**

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

### **Artículo 5°.- DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en el que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular

### **Artículo 6°.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO**

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de S/1.00 soles por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Los camiones de reparto y otro tipo de vehículo de tamaño mayor pagaran el importe proporcional a los espacios que ocupen.

### **Artículo 7°.- PERIODO DE TOLERANCIA**

El Tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

### **Artículo 8°.- VIGENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO**

La tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresan a las zonas de estacionamiento según el siguiente horario de lunes a domingo de 10.00 a 19.00 horas.

Excepcionalmente los días 31 de diciembre, 1 y 2 de Enero y los días feriados por Semana Santa, Fiestas Patrias el servicio se prestara de 8.00 a.m. a 4.00 a.m. del día siguiente.





#### Artículo 9°.- FIJACION DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas a la tasa descrita en el artículo 6° de la presente ordenanza son las siguientes:

AREA DE ESTACIONAMIENTO	UBICACIÓN	CANTIDAD DE ESPACIOS
Parqueo 1	PASAJE VILELA	60
Parqueo 2	PUERTO VIEJO	280
Parqueo 3	LA CANTUTA	130
Parqueo 4	28 DE JULIO	100
Parqueo 5	LA FABRICA	100
Parqueo 6	CANAL SAN MIGUEL	10
Parqueo 7	PLAYA LOS REYES	80
Parqueo 8	PLAYA GALLARDO	180
<b>TOTAL</b>		<b>940</b>

#### Artículo 10°.- INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General.
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio
6. Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública según autorización municipal.
7. Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en las zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular debidamente identificados y empadronados.

#### Artículo 11°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul – Cañete y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.



#### Artículo 12°.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o Parcial dará lugar a la aplicación de una multa que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT Vigente.

La Municipalidad Distrital de Cerro Azul – Cañete podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo No. 133-2013-EF.

#### Artículo 13°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.- FACÚLTESE** a la Señora Alcaldesa a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.- ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

**TERCERO.- COMUNIQUESE** a la Policía Nacional del Perú para efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

**CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2020, previa publicación en el diario oficial de la provincia "AL DIA CON Matices", conjuntamente con sus Anexos Estructura de Costos, Estimación de Ingresos e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Cerro Azul – Cañete, [www.municerroazul.gob.pe](http://www.municerroazul.gob.pe).

**POR TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO AZUL CAÑETE  
*Repositoria de Salazar*  
GERENCIA CORDOVA DE SALAZAR  
ALCALDESA